

San Juan, 31 de octubre de 2019.

VISTO:

La necesidad de reglamentar en DAMSU SAN JUAN el pago por suplemento por mayor responsabilidad y,

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 72° del Decreto 366/06 se dispone el suplemento por mayor responsabilidad.

Que en el artículo mencionado no se detalla en qué condiciones debe abonarse, quién puede autorizarlo, cuál es el plazo mínimo de reemplazo para proceder a su pago y el procedimiento de selección del reemplazante.

Que por lo expuesto en el párrafo anterior es menester reglamentar para DAMSU SAN JUAN el pago por suplemento de mayor responsabilidad.

Que con fecha 18 de enero de 2018, el asesor legal el Dr. Jaime Díaz Cornejo presento un proyecto de reglamentación para la Asignación del suplemento por mayor responsabilidad al personal de DAMSU.

Que fue tratado en sesión del día 30 de mayo 2019, Acta N°1344 y aprobado por unanimidad.

Por ello, en uso de sus atribuciones

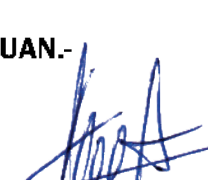
EL CONSEJO DIRECTIVO DE D.A.M.S.U. – SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Reglamento para la Asignación del Suplemento por mayor responsabilidad al Personal de DAMSU SAN JUAN, que figura como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 90/19- P. – D.A.M.S.U. SAN JUAN.-



MAGDALENA ARRÓN
Secretaria Consejo Directivo
D.A.M.S.U. SAN JUAN



ALFREDO RUSSO
Presidente Consejo Directivo
D.A.M.S.U. SAN JUAN

ANEXO DE REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR MAYOR RESPONSABILIDAD AL PERSONAL DE DAMSU SAN JUAN

I - OBJETO

ARTÍCULO 1º: Las funciones y/o tareas de mayor responsabilidad, correspondientes a cargos de la planta permanente de DAMSU San Juan, que se encuentren vacantes o cuyos titulares revistan en alguna de las situaciones consignadas en el artículo 3º, apartado ii del presente, podrán ser asignadas a otros agentes que revisten en planta permanente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la institución. En todos los casos deberá verificarse que se cumplan las condiciones, requisitos, procedimiento y demás pautas y restricciones establecidas en este reglamento.

II - SUPLEMENTO SALARIAL

ARTÍCULO 2º. El personal al que se le asignen funciones de mayor jerarquía, en los términos del presente reglamento, tendrá derecho a percibir un suplemento salarial denominado “suplemento por mayor responsabilidad”, que será igual a la diferencia existente entre la retribución de su categoría de revista y la correspondiente al cargo cuyas funciones de mayor responsabilidad se le encomendaren transitoriamente, conforme los establece el CCT aprobado por dec. 366/06, o el que en el futuro lo reemplace.

III - CONDICIÓN

ARTÍCULO 3º: Constituye condición necesaria para el otorgamiento del suplemento salarial, que:

- i. El cargo se encuentre vacante en forma definitiva: por tratarse de un cargo de reciente creación o porque la relación de empleo del titular del cargo con DAMSU, haya concluido por las causales establecidas en los incisos a) al f) del artículo 22º del CCT aprobado por dec. 366/06, o el que en el futuro lo reemplace.; o
- ii. El titular del cargo se encuentre en alguna de las siguientes situaciones de revista: a) desempeñando funciones de mayor jerarquía, con carácter transitorio, debidamente asignadas conforme el CCT y el presente reglamento. b) en usufructo de alguna de las licencias ordinarias, especiales o extraordinarias, con o sin goce de haberes, que prevé el CCT aprobado por dec. 366/06, o el que en el futuro lo reemplace. c) suspendido o separado del cargo, en forma transitoria, por causales de sumario. d) con cambio de tareas por razones de salud, debidamente constatadas, y dispuesto por acto resolutivo del Consejo Directivo. e) trasladado transitoriamente a otra área de la obra social, por razones de integración de núcleo familiar, problemas de convivencia laboral y otras razones atendibles a juicio del Consejo Directivo. f) En todos los casos detallados en el presente artículo debe acreditarse fehacientemente la situación de vacancia definitiva del cargo o la situación transitoria o especial en la que se encuentra el titular del cargo.

ARTÍCULO 4º: Los cargos a los que alude el apartado i., del artículo 3º de éste reglamento (vacantes en forma definitiva) deberán indefectiblemente convocarse a concurso en un plazo máximo de doce meses desde que se produjo la vacancia, de

conformidad a lo establecido en el artículo 2º, del “REGLAMENTO DE CONCURSOS Y PROMOCIONES PARA EL PERSONAL DE DAMSU”, aprobado por Resolución 02/17 - CD.

Asimismo, el plazo de asignación transitoria de funciones de mayor responsabilidad, correspondiente a cargos vacantes en forma definitiva, no podrá exceder el término de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha en que se genere la vacancia.

IV - REQUISITOS

ARTÍCULO 5º: La asignación transitoria de funciones de mayor jerarquía y por consiguiente la liquidación del suplemento por mayor responsabilidad, sólo resultará procedente cuando: a) el agente seleccionado, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 6º y 7º del presente, acredite idoneidad para el desempeño de las funciones que se pretenden asignar transitoriamente. b) el período de asignación sea superior a treinta (30) días corridos y siempre que en el desarrollo de las funciones se mantengan la forma, horario y modalidad de trabajo, propia del cargo objeto de asignación transitoria de funciones. En tal sentido, las funciones de mayor jerarquía deberán ser cumplidas en jornada laboral completa, entendiéndose por tal la instituida en el artículo 74º del CCT aprobado por dec. 366/06, o el que en el futuro lo reemplace.

V - DETERMINACIÓN DEL AGENTE

ARTÍCULO 6º: En la determinación del agente, a quien se le asignarán transitoriamente las funciones, se dará prioridad a: a) quienes ocupen la misma categoría de revista dentro del área donde se produce la vacante. Para el caso de existir diversos agentes en la misma categoría de revista, que tengan igualdad de mérito e idoneidad, las funciones deberán asignarse al que registre mayor antigüedad. b) en el supuesto de no revistar, en la misma categoría, agentes interesados en desempeñar las funciones, se procederá de igual forma que la citada en el inciso precedente, para quienes revistan en la categoría inferior siguiente y así sucesivamente. En estos últimos casos, conjuntamente con la asignación transitoria de funciones de mayor jerarquía, también deberá abonarse el “suplemento por mayor responsabilidad”.

ARTÍCULO 7º: Excepcionalmente podrán asignarse en forma transitoria las funciones de mayor responsabilidad prescindiendo del procedimiento de selección establecido por el artículo anterior, cuando a criterio del Consejo Directivo, el agente seleccionado acredite destacada educación formal, profesional, trayectoria laboral y/o mayor especialización, debidamente acreditada.

VI - PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 8º: Las solicitudes de asignación transitoria de funciones, que den origen a la percepción del “suplemento por mayor responsabilidad”, previsto por el artículo 72º del CCT aprobado por dec. 366/06, o el que en el futuro lo reemplace, deberán tramitarse por expediente, los que serán impulsados por el área a la que pertenezca el cargo, debiendo certificar y acreditar fehacientemente en el mismo, y previo a la emisión del




acto administrativo, el cumplimiento de las condiciones y requisitos emergentes del presente reglamento.

ARTÍCULO 9º: Las solicitudes de asignación transitoria de funciones, que den origen a la percepción del “suplemento por mayor responsabilidad”, previsto por el artículo 72º del CCT aprobado por dec. 366/06, o el que en el futuro lo reemplace, serán autorizadas únicamente por el Consejo Directivo o, en su caso, por el Presidente en uso de las atribuciones conferidas por el art. 24º inc. e del Estatuto de DAMSU San Juan.

ARTÍCULO 10º: El Consejo Directivo, durante la tramitación de la actuación y previo a la emisión del acto resolutivo, podrá requerir la intervención del servicio jurídico permanente de la obra social o de otras áreas técnicas, a fin de evitar incurrir en situaciones que pudieren vulnerar las previsiones que establecen el CCT, el presente reglamento y demás normativa complementaria vigente.

ARTÍCULO 11º: El acto resolutivo de autorización deberá estar debidamente fundado y encuadrado en el CCT y el presente reglamento, identificando el cargo vacante o la situación de revista del titular, que da origen a la asignación de funciones de mayor responsabilidad. En aquellos cargos que aún no cuenten con una denominación formalmente aprobada, se deberán consignar explícitamente las principales actividades y tareas asociadas al cargo cuyas funciones son objeto de asignación transitoria.

VII - PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12º: Ningún agente deberá desempeñar funciones de mayor jerarquía, que generen el derecho de percepción del “suplemento por mayor responsabilidad”, hasta tanto el Consejo Directivo o, en su caso, por el Presidente en uso de las atribuciones conferidas por el art. 24º inc. e del Estatuto de DAMSU San Juan, emita el acto administrativo de asignación transitoria de funciones. No se admitirán actos administrativos por los que retroactivamente se asignen funciones de mayor jerarquía y se autorice el pago del “por mayor responsabilidad”; razón por la que los expedientes deberán tramitarse en tiempo oportuno y con la debida celeridad.

ARTÍCULO 13º: Cuando el periodo de ausencia por parte del titular del cargo, no supere los treinta (30) días corridos, el responsable del área a la que pertenezca dicho cargo deberá arbitrar las medidas necesarias para que: a) el superior jerárquico inmediato asuma la responsabilidad de la coordinación y ejecución de tales funciones y tareas, o b) se realice el reordenamiento interno del área, de forma tal de no afectar el servicio.

ARTÍCULO 14º: Queda prohibido implementar cualquier acción, que utilice el “suplemento por mayor responsabilidad”, para disponer pagos diferenciados donde no se acrediten las condiciones y requisitos previstos en el CCT y el presente reglamento. Por consiguiente, sin perjuicio de otras restricciones, no se deberá bajo ningún aspecto: a) modificar las funciones y tareas sustantivas que tenía establecido el cargo que da origen a la asignación transitoria de funciones de mayor jerarquía. b) reasignar por la “vía de hecho” el cargo objeto de asignación transitoria de funciones a otras áreas.




VIII - CADUCIDAD

ARTÍCULO 15º: El “suplemento por mayor responsabilidad” caducará indefectiblemente y de pleno derecho, cuando: a) el titular se reintegre al cargo. b) el titular retome efectivamente las funciones propias del cargo. c) asuma el nuevo titular del cargo, como consecuencia de su cobertura definitiva por concurso. d) la evaluación del desempeño de las funciones asignadas transitoriamente no sea satisfactoria a criterio del Consejo Directivo, el que deberá dictar la Resolución correspondiente. e) finalice el periodo de asignación transitoria de funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º, segundo párrafo del presente reglamento.

IV - CONTROL

ARTÍCULO 16º: La Dirección Administrativa, y en su caso, el cuerpo de auditoría de la obra social, en el marco de su competencia y atribuciones, deberá controlar el fiel cumplimiento del presente reglamento.

V - RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 24º: El incumplimiento de las previsiones del presente reglamento, hará pasible a las autoridades y agentes intervinientes de plena responsabilidad administrativa y patrimonial, por los perjuicios e inconvenientes que tal actitud y proceder le genere a la obra social.-



MAGDALENA ARRÓN
Secretaria Consejo Directivo
D.A.M.S.U. SAN JUAN

:



ALFREDO RUSSO
Presidente Consejo Directivo
D.A.M.S.U. SAN JUAN